

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021 – 00379 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el extremo actor no recorrió el traslado de las exceptivas formuladas por la pasiva. (PDF 13 y 45)

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 443 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las 9: am del día 22 del mes de noviembre del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de las demandadas Ivone Maritza Gómez Cardona y Diana Carolina Gómez.

¹ Estado electrónico 23 de junio de 2023

3.1.3. DECLARACIÓN DE PARTE del demandante Julio Cesar Gómez Cardona,

3.1.4. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de Oscar Javier Gómez Pinzón, Nini Johana Moreno Mercha y Adelina Alvarado Martínez, los cuales serán evacuados en la audiencia que aquí se fija. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

3.1.5. DICTAMEN PERICIAL: Téngase por presentado el avalúo comercial incorporado como dictamen pericial con el libelo genitor.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS:

3.2.1. DOCUMENTALES: Las adosadas con la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante Julio Cesar Gómez Cardona, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.

3.2.3. TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de Guido Palomino Gómez. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

3.2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se rechaza de plano por inconducente el medio de convicción deprecado, dado que el objetivo de la prueba pudo demostrarse mediante la aportación del respectivo dictamen pericial. (art. 236 inciso 2º del C.G. del P.)

3.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM:

3.3.1. DOCUMENTALES: Las adosadas en el expediente en cuanto a derecho pudieran ser valoradas

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara *de manera virtual* a través de la *Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.*

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Jueza

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8c9a1481707e0fa9cf56aa51ae7cfb4eeebb214a0dd1d1913641ac172d3510**

Documento generado en 22/06/2023 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>